

**CG/2023/JUN/40 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL MECANISMO DE ENTREGA DE LOS RECURSOS OBTENIDOS POR LA APLICACIÓN DE SANCIONES ECONÓMICAS A LOS SUJETOS DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL AL CONSEJO POTOSINO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

### **ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**, en materia política-electoral, de igual forma el 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 2 de marzo de 2023.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (CPSLP)**, la cual presenta su última reforma el 22 de noviembre de 2022.

- IV. El 30 de agosto de 2003 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número 0580 por medio del cual se expide la **Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí**, legislación que tuvo su última modificación en fecha 14 de abril de 2023.
- V. El 28 de septiembre de 2022 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número 0392 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí (LEE)**, abrogando la publicada en el Periódico Oficial del Estado, con el Decreto Legislativo número 0613 del 30 de junio de 2014, legislación que tuvo su última modificación en fecha 2 de mayo de 2023, en la cual para el caso que nos ocupa, se reproduce a continuación la reforma en su artículo 40 siendo la siguiente:

<p align="center"><b><u>LEY ELECTORAL DEL ESTADO</u></b>            Decreto Legislativo número 0392 del 28 de septiembre de 2022</p>	<p align="center"><b><u>LEY ELECTORAL DEL ESTADO</u></b>            Decreto Legislativo número 0732 del 14 de abril de 2023</p>
<p><b>ARTÍCULO 40.</b> Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral serán destinados a instituciones educativas públicas estatales, encargadas de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación.</p> <p>Los recursos mencionados en el párrafo anterior no podrán ejercerse en servicios personales.</p>	<p>(REFORMADO P.O. 14 DE ABRIL DE 2023)</p> <p><b>ARTÍCULO 40.</b> Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral serán destinados al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, organismo público descentralizado encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación.</p> <p>(REFORMADO P.O. 14 DE ABRIL DE 2023)</p> <p>Los recursos mencionados en el párrafo anterior no podrán ejercerse en servicios personales ni conceptos distintos a programas y proyectos</p>

La ejecución de las sanciones será mediante la retención de sus ministraciones de gasto ordinario sin que dicha deducción supere el veinte por ciento de sus aportaciones mensuales.

estratégicos directamente vinculados en la materia de ciencia, tecnología, e innovación.

La ejecución de las sanciones será mediante la retención de sus ministraciones de gasto ordinario sin que dicha deducción supere el veinte por ciento de sus aportaciones mensuales.

- VI. En fecha 16 de diciembre de 2022, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo ***“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL MECANISMO PARA IDENTIFICAR A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS ESTATALES, ENCARGADAS DE LA PROMOCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y SUSCEPTIBLES DE ADQUIRIR RECURSOS OBTENIDOS POR LA APLICACIÓN DE SANCIONES ECONÓMICAS DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL”*** y en el cual en el resolutivo ***SEGUNDO*** de dicho acuerdo, se instruyó a la Secretaria Ejecutiva de este Organismo Electoral solicitar la colaboración del CONACYT con base a lo siguiente:

***SEGUNDO.*** Se instruye a la Secretaria Ejecutiva de este Consejo, solicite la colaboración del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) a fin de que proporcione la información correspondiente a las Instituciones de Educación Pública con registro vigente en el estado de San Luis Potosí, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

- VII. En fecha 20 de diciembre de 2022 la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Electoral, giró el oficio ***CEEPC/SE/1777/2022*** dirigido a la ***Dirección General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología “CONACYT”***, con el fin de realizar

una consulta así como dar cumplimiento a lo instruido en el resolutivo SEGUNDO del acuerdo aprobado en fecha 16 de diciembre de 2022, en relación con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Electoral del Estado, relativo al manejo y destino de los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral, oficio que en la parte que nos ocupa versó en lo siguiente:

(...)

*solicitamos amablemente la colaboración del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), a efecto de que nos pueda brindar información relativa a conocer todas aquellas **instituciones educativas públicas estatales, encargadas de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, en el Estado de San Luis Potosí**, y que se encuentren dadas de alta o registradas, y que ostenten dicho reconocimiento ante el **CONACYT** y/o en su caso registradas en el **RENIECYT**, lo anterior a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 40 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.*

(...)

**VIII.** En fecha 6 de enero de 2023 fue recibido el oficio 12000/005/2023, signado por la Mtra. Daniela Herrera Covarrubias, Directora de Estrategias y Procesos Jurídicos de CONACYT a través del cual da contestación al oficio **CEEPC/SE/1777/2022** y señala lo siguiente:

(...)

*Al respecto se hace de su conocimiento que el formar parte del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT), **no implica una colaboración ni ningún otro tipo de reconocimiento por parte de este Consejo, ya que únicamente se trata de un padrón de personas físicas y personas morales públicas y privadas que están interesadas en recibir beneficios o estímulos de cualquier tipo que deriven de los ordenamientos federales aplicables para actividades de investigación humanística o científica, desarrollo tecnológico, innovación y producción de ingeniería básica.***

*En este mismo sentido se informa que la inscripción en el RENIECYT es auto declarativa, de carácter administrativo, público y gratuito y constituye un prerequisite para solicitar los beneficios o estímulos señalados anteriormente; es por ello que se reitera que dicho registro no implica ningún otro tipo de reconocimiento*

(...)

- IX.** En fecha 14 de abril de 2023, fue publicado el Decreto 0732 a través del cual fue reformada la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí y en los transitorios a dicha reforma, el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí determinó lo siguiente:

(...)

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** El Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología deberá expedir las adecuaciones a los instrumentos jurídicos de los fondos que así lo ameriten, en un plazo no mayor a sesenta días naturales.

**TERCERO.** Una vez realizadas las adecuaciones a los instrumentos jurídicos de los fondos, el Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología podrá realizar las gestiones necesarias para retirar los recursos económicos administrados por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

- X.** En fecha 5 de mayo de 2023, fue recibido el oficio DG/153/2023, signado por la Dra. Rosalba Medina Rivera, Directora General del Consejo Potosino de Ciencia

y Tecnología **COPOCYT** mediante el cual solicita a este Organismo Electoral, comunicar a la suscrita el o los mecanismos jurídicos que propone a fin de llevar a cabo lo expuesto en el artículo TERCERO transitorio, asimismo da aviso de que a la fecha el COPOCYT ya ha realizado las adecuaciones a los instrumentos jurídicos del Fideicomiso 23871 con motivo de las multas electorales.

**XI.** En fecha 15 de mayo de 2023, fue notificado el oficio CEEPAC/PRE/ 586 /2023 a través del cual la Consejera Presidenta de este Consejo Dra. Paloma Blanco López, requirió a la Directora General de COPOCYT, Dra. Rosalba Medina Rivera, **con el objetivo de documentar las adecuaciones a los instrumentos jurídicos de los fondos del COPOCYT, se le solicitó amablemente a ese Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología a fin de que informara y presentara ante este Organismo Electoral lo siguiente:**

- 1) *La forma en que serán administrados los recursos públicos derivados de las multas electorales,*
- 2) *El instrumento jurídico que constituirá dicho fondo, lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 12 y 13 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí;*
- 3) *Las personas integrantes propietarias y suplentes del Comité Técnico y de Administración del fondo derivado de las multas electorales, a que se refiere la fracción V del artículo 13 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado, acta de aprobación y constitución de dicho Comité aprobada por el órgano máximo de dirección de ese Consejo y/o de la sesión de instalación respectiva.*
- 4) *En caso de que el instrumento jurídico que se constituya sea un fideicomiso, presentar copia certificada del contrato de fideicomiso celebrado con la institución bancaria, así como las reglas de operación respectivas, copia del acta de la sesión de instalación, copia del último estado de cuenta bancario el cual deberá contener e identificar la cuenta clabe de la institución bancaria.*

**XII.** En fecha 23 de mayo de 2023, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, oficio signado por la Dra. Rosalba Medina Rivera, Directora

General de COPOCYT, a través del cual atiende el oficio de requerimiento CEEPAC/PRE/586/2023 y mediante el cual informó que los recursos públicos derivados de las multas electorales serán administrados a través de la figura de Fideicomiso, cuyo ente de administración será el Comité Técnico de Administración del Fondo derivado de multas electorales a que se refiere el artículo 20 Bis de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, asimismo el instrumento jurídico que constituirá el fondo derivado de multas electorales será el **Contrato de Fideicomiso número 23871**, constituido por acuerdo número HCD/2019- SO-12/10 del H. Consejo Directivo del COPOCYT, aprobado en su segunda sesión ordinaria del año 2019, con el objeto de administrar los fondos provenientes de las citadas multas.

Por lo anteriormente expuesto y,

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.
2. Que de acuerdo con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la

Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

3. Que el artículo 99 numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

4. Que de acuerdo con los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** y el numeral 35 de la **Ley Electoral** de la propia entidad federativa, disponen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado. Será profesional en su desempeño; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de elección e integración de los organismos de participación ciudadana municipales y las consultas ciudadanas en el Estado conforme a las leyes respectivas.

5. El artículo 36 de la **Ley Electoral del Estado**, señala que el Consejo para el eficaz cumplimiento de sus funciones, contará con los órganos centrales, ejecutivos y técnicos establecidos en la presente Ley y la estructura organizacional que apruebe el Consejo General.

6. El artículo 45 de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad, paridad, y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, las cuales se realizarán con perspectiva de género.

7. Que el artículo 49, fracción I, inciso a) de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la referida ley.

8. El artículo 3° de la **Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología** refiere que el COPOCYT tendrá por objeto ser la entidad asesora del Ejecutivo del Estado, y especializada para articular las políticas públicas del Gobierno Estatal; apoyar y **fomentar el desarrollo de la investigación científica y tecnológica; la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica de la Entidad.**

9. Que de conformidad con el artículo 40 de la **Ley Electoral del Estado publicada el pasado 28 de septiembre de 2022** mediante el decreto 0392, hacía referencia a que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral **serán destinados a instituciones educativas públicas estatales, encargadas de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación.** Los recursos mencionados en el párrafo anterior no podrán ejercerse en servicios personales. La ejecución de las sanciones será mediante la retención de sus ministraciones de gasto ordinario sin que dicha deducción supere el veinte por ciento de sus aportaciones mensuales.



10. Por lo que, considerando la aplicación del recurso emanado de sanciones económicas por infracciones y lo referido en la Ley Electoral publicada para esa fecha, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se refirió al CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA- CONACYT a efecto de solicitar información relativa a conocer todas aquellas instituciones educativas públicas estatales, encargadas de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, en el Estado de San Luis Potosí, y que se encuentren dadas de alta o registradas, y que ostenten dicho reconocimiento ante el CONACYT y/o en su caso registradas en el RENIECYT, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 40 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; **hecho por el cual en respuesta a lo peticionado, se informó que ser parte del Registro Nacional de Instituciones y Empresa Científicas y Tecnológica (RENIECYT) no implica una colaboración ni ningún otro tipo de reconocimiento por parte de CONACYT, ya que únicamente se trata de un padrón de personas físicas y personas morales públicas y privadas que están interesadas en recibir beneficios o estímulos de cualquier tipo que deriven de los ordenamientos federales aplicables para actividades de investigación humanística o científica, desarrollo tecnológico, innovación y producción de ingeniería básica, estableciendo que la inscripción a RENIECYT es auto declarativa y de carácter administrativo, público y gratuito.**

11. Atendiendo lo establecido por el CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA- CONACYT, este Organismo Electoral retuvo el recurso emanado de sanciones económicas por infracciones a la Ley Electoral, respecto de los meses de octubre de 2022 a abril de 2023, el cual no fue entregado ni ejecutado por ninguna institución **educativa pública estatal, encargada de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, atendiendo el no reconocimiento por parte de CONACYT para la aplicación del recurso, quedando este recurso público retenido, hasta en tanto se resolviera el destino del mismo.**



12. Que el artículo 13 de la **Ley de Ciencia y Tecnología del estado de San Luis Potosí**, refiere que los fondos a que se refiere este Capítulo contarán con un Comité Técnico y de Administración, se regirán por el presente Ordenamiento y, además, podrán tener las siguientes modalidades: I a IV. (...) V. **Los derivados de las multas electorales.**



13. Que el artículo 20 BIS de la **Ley de Ciencia y Tecnología del estado de San Luis Potosí**, dispone que el Comité Técnico y de Administración del fondo derivado de las multas electorales, a que se refiere la fracción V, del artículo 13 de esta Ley, se conformará por trece miembros propietarios y sus respectivos suplentes, quienes tendrán derecho de voz y voto, y estará integrado por: I. Un Presidente o Presidenta; II. El Legislador o Legisladora que dirija el Instituto de Investigaciones Legislativas "Diputada Matilde Cabrera Ipiña"; III. Un magistrado o magistrada que designe el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; IV. La persona titular de la Contraloría General del Estado; V. Cuatro representantes titulares de dependencias del Gobierno Estatal, que tengan a su cargo el despacho de los asuntos relacionados con educación; desarrollo económico; finanzas; y ciencia y tecnología; uno de los cuales presidirá el Comité; VI. Tres representantes titulares de instituciones de educación superior, públicas o privadas, y centros públicos de investigación, en el Estado, relacionados con el objetivo del fondo; VII. Dos representantes del sector empresarial, titulares de las principales cámaras y asociaciones en el Estado; Para su operación, el Comité Técnico y de Administración contará con dos elementos de apoyo, con voz, pero sin voto: VIII. Un secretario técnico designado por el órgano de gobierno del COPOCYT, y IX. Un secretario administrativo designado por el órgano de gobierno del COPOCYT. Todas las personas titulares deberán nombrar a quien les supla, en los términos que establezcan las reglas de operación.

14. De conformidad con lo anteriormente señalado, el Organismo Electoral a efecto de coadyuvar al cumplimiento del **Transitorio TERCERO** del decreto 0732 a través del cual

se reforma la **Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí**, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 14 de abril del año en curso el cual establece lo siguiente:

PRIMERO. (...)

SEGUNDO. (...)

TERCERO. Una vez realizadas las adecuaciones a los instrumentos jurídicos de los fondos, el Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología podrá realizar las gestiones necesarias para retirar los recursos económicos administrados por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Con el objetivo de documentar las adecuaciones a los instrumentos jurídicos de los fondos del COPOCYT, este Organismo requirió el cumplimiento puntual a lo señalado por la ley previamente referida; atendiendo por parte del COPOCYT a través de su Directora General lo solicitado, el 23 de mayo de 2023, a través del oficio DG-168/2023, **informando que los recursos públicos derivados de las multas electorales serán administrados a través de la figura de Fideicomiso 23871, cuyo ente de administración será el Comité Técnico de Administración del Fondo derivado de multas electorales a que se refiere el artículo 20 Bis de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, asimismo el instrumento jurídico que constituirá el fondo derivado de multas electorales será el Contrato de Fideicomiso número 23871, brindando acompañamiento con la documentación aplicable para el caso del cumplimiento a lo mandatado por el artículo Transitorio TERCERO de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí.**

**15.** Por lo que atendiendo las funciones que desempeña el Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, y al ser la institución encargada de la aplicación de proyectos de ciencia, tecnología e innovación y en términos de lo mandatado en el tercero transitorio del decreto 0732 referido en el antecedente nueve del presente acuerdo, **se determina realizar entrega de los montos respecto de las multas recabadas por infracciones**

a la Ley vigente, con respecto al recurso público sin erogarse, que corresponde a los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio 2022, así como enero, febrero, marzo y abril del ejercicio 2023, al referido instituto encargado de la ciencia y la tecnología en el Estado de San Luis Potosí para que, por conducto de ese organismo estatal sean destinados dichos recursos a las **“instituciones educativas, públicas estatales, encargadas de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación”** no debiendo ejercer dichos recursos en servicios personales, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Electoral del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número 0392 el día 28 de septiembre de 2022, a su vez el COPOCYT deberá informar a este Consejo, respecto de cuales son las instituciones a las que les será entregado el citado recurso, y el monto destinado a cada una, una vez que lo haya realizado.

**16.** Ahora bien, el artículo 40 de la **Ley Electoral vigente en el Estado** fue reformado, señalando que, por lo hace a los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral **serán destinados al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, organismo público descentralizado encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación.** (REFORMADO P.O. 14 DE ABRIL DE 2023), **por lo que el recurso de mayo de 2023 en adelante - y hasta en tanto no existan reformas a la legislación que nos ocupa- serán dirigidos de forma directa, sin que medie acuerdo, al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología a fin de dar cabal cumplimiento.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana procede a emitir el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL MECANISMO DE ENTREGA DE LOS RECURSOS OBTENIDOS POR LA APLICACIÓN DE SANCIONES ECONÓMICAS A LOS SUJETOS DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL AL CONSEJO POTOSINO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**



**PRIMERO.** El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **es competente para emitir el presente acuerdo** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 49, fracción I, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **APRUEBA** el MECANISMO DE ENTREGA DE LOS RECURSOS OBTENIDOS POR LA APLICACIÓN DE SANCIONES ECONÓMICAS A LOS SUJETOS DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL AL CONSEJO POTOSINO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ recursos públicos que se entregarán de la siguiente manera:

- a) El recurso público retenido por este Organismo Electoral y que corresponde a los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio 2022, así como enero, febrero, marzo y abril del ejercicio 2023, serán entregados de forma directa al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología COPOCYT, a través de una cuenta bancaria aperturada a nombre de dicho organismo encargado de la Ciencia en el Estado, **para que por su conducto sean destinados dichos recursos a las “instituciones educativas, públicas estatales, encargadas de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación”** no debiendo

ejercer dichos recursos en servicios personales, asimismo el Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología deberá rendir un informe a este Consejo, señalando el mecanismo de selección de dichas instituciones, informar respecto de cuáles fueron las instituciones beneficiadas, así como el monto destinado a cada una de ellas, durante los 10 días hábiles siguientes a que el recurso haya sido entregado a las mismas.

- b) Los recursos públicos que se obtengan por la aplicación de sanciones económicas a los sujetos del régimen sancionador electoral, a partir del mes de mayo de 2023 serán entregados de forma directa al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología COPOCYT a través de la cuenta aperturada y perteneciente al Fideicomiso 23871, administrada por ese organismo encargado de la ciencia en el estado.

**TERCERO.** Los recursos públicos a que hace referencia el resolutivo que antecede, serán entregados al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, en lo que corresponde a los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio 2022, así como enero, febrero, marzo y abril del ejercicio 2023, a más tardar durante los 10 días hábiles siguientes a que el presente acuerdo quede firme.

**CUARTO.** Por lo que toca a los recursos públicos a que hace referencia el resolutivo segundo, inciso b), serán entregados al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a que se cuente con el recurso.

**QUINTO.** El Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología deberá emitir y entregar a favor del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el comprobante fiscal respectivo, debiendo cumplir con todos los requisitos fiscales, mismo que será emitido por la totalidad del recurso transferido, de conformidad con los montos que le sean comunicados.

**SEXTO.** Una vez entregado el recurso público, el Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, será el ente responsable de realizar la comprobación del uso y destino de este ante las autoridades fiscalizadoras en el estado, en los términos que sean señalados en su normativa aplicable.



**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, para que notifique el presente acuerdo a la Dirección General del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología COPOCYT, a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas y a la Comisión Permanente de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, asimismo notifíquese el presente acuerdo a las personas integrantes del Consejo General que no hayan estado presentes en el momento de su aprobación y en los estrados de este Consejo.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que por su conducto se le dé máxima publicidad al presente acuerdo y se publique en la página oficial del organismo [www.ceepacslp.org.mx](http://www.ceepacslp.org.mx)

El Presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión ordinaria de fecha 29 veintinueve de junio del año 2023 dos mil veintitrés.



**LIC. KARLA PATRICIA SOLÍS DIBILDOX**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**



**DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**